CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON REDUCCIÓN DE PLAZOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN A SU VEZ GIRA INSTRUCCIONES MEDIANTE OFICIO CES/0891/2016 PARA QUE EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FIRME EL PRESENTE CONTRATO, ASISTIDO POR EL C.P. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ENLACE Y APOYO ADMINISTRATIVO, QUIEN A SU VEZ FIRMARÁ ACORDE AL OFICIO CES/CDVIMPSP/2420/2016; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN A SU VEZ FIRMARÁ ACORDE AL OFICIO SA/252/2016 POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIFORMES UNIGLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL"PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/ORD28/07/09/2016, fueron aprobadas por unanimidad de votos de los miembros presentes, las bases y convocatoria para la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados númeroEA-IT08-2016, referente a la adquisición de uniformes para personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Publica, declarándose desierta en la etapa de fallo en virtud de que no se presentó ninguna propuesta, de conformidad al artículo 46 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; así mismo y de conformidad al segundo párrafo del artículo 46 de Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se llevará a cabo un nuevo procedimiento de Licitación en las mismas condiciones.

II. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/ORD35/26/10/2016, se acordó por unanimidad de votos de los miembros presentes, realizar una segunda convocatoria, considerando los requisitos originales y con reducción de plazos para la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados, referente a la adquisición de uniformes para personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados mediante oficio número CES/CDVIMSP/1458/2016, de

fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública.

III. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan en términos del oficio circular número SH/0007-2/2016 de cinco del mes de enero del año dos mil dieciséis, signado por la Lic.Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado a los oficios número CES/CEAA/267/2016 y CES/CDVIMSP/CEAA/1694/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis y cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, suscritos por M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante los cuales se informa la suficiencia presupuestal específica para la celebración del presente contrato, de conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, funge como única convocante en el proceso de Licitación Pública Internacional, Presencial, Bajo la Cobertura de Tratados número EA-IT12-2016, Segunda Vuelta.

V. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Internacional, Presencial, Bajo la Cobertura de Tratados número EA-IT12-2016, Segunda Vuelta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33, fracción I, 38, fracción I, 44 y 45 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas requeridas en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación de conformidad a los términos solicitados.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;
b. **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
d. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción II y quinto párrafo, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I, II y III, 13, 14 15, 16 17, 19, 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Director General como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. Mediante oficio SA/252/2016, suscrito por el Lic. Alberto Javier Barona Lavín, en su carácter de Secretario de Administración, se informa que el Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos, firmará por ausencia del Lic. Jorge Salazar Acosta, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos.

I.6. Mediante oficio CES/0891/2016 se informa que el Comisario Jefe Francisco Javier Viruete Munguía, Coordinador General de Seguridad Pública, firmará por ausencia del Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

I.7. Mediante oficio CES/CDVIMSP/2420/2016 se informa que el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo, firmará por ausencia del M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública.

I.8. La presente adquisición se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que los bienes, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su

contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida, de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del Testimonio de la Escritura Pública número 58,710 (cincuenta y ocho mil setecientos diez), de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario número 169 (ciento sesenta y nueve) del Distrito Federal; mediante la cual se constituye UNIFORMES UNIGLO, S.A DE C.V., la cual tiene por objeto:

- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, en particular, toda clase de uniformes y equipamiento en materia de seguridad, así como toda clase de sistemas y tecnologías de la información, incluyendo todos los dispositivos de rastreo y localización satelital.

II.2. Mediante escritura Pública número 58,710 (cincuenta y ocho mil setecientos diez), de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario número 169 (ciento sesenta y nueve) del Distrito Federal, se designa como administrador único al C. otorgándoles un poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

El representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y se identifica en éste acto con credencial para votar con clave de elector número , expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Internacional, Presencial, Bajo la Cobertura de Tratados número EA-IT12-2016, Segunda Vuelta referente a la adquisición uniformes para personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con reducción de plazos, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PROVEEDOR"**, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que se describen en la presente cláusula y el **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

PARTIDA ÚNICA			
RENGLÓN	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	**CAMISOLA.** CAMISA MARCA 5.11 MODELO 72175 MANGA LARGA PARA HOMBRE, TACLITE DE 4.4 OZ. TELA LIVIANA Y TRANSPIRABLE DE SECADO RÁPIDO. COLOR DARK NAVY. COMPOSICIÓN TEXTIL DE 65% POLYESTER, 35% ALGODÓN, ANTIDESGARRE O RIPSTOP, CON TRATAMIENTO DE TEFLÓN EN TODA LA PRENDA QUE PERMITA REPELER MANCHAS Y AGUA, PRESILLA INTERIOR EN LA PARTE DEL CUELLO PARA COLGAR LA PRENDA. TRIPLE COSTURA LAS ÁREAS DE MAYOR EXIGENCIA, EN CIERRE FRONTAL, BOLSAS FRONTALES Y BOLSAS FRONTALES OCULTAS, CUELLO, MANGAS, AXILAS, HOMBROS, ESPALDA, EN LA COSTURA INFERIOR DE LOS PUÑOS Y CODOS, DOBLE COSTURA EN LA COSTURA SUPERIOR DE LOS PUÑOS CON 2 BOTONES DE MELAMINA CON 4 AGUJEROS PARA AJUSTE Y UN BOTÓN DE AJUSTE EN ANTEBRAZO. DOS BOLSAS FRONTALES EXTERIORES DE 16.5 CM DE ALTO POR 14.4 CM DE ANCHO CON PLISADO EN MEDIO PARA EXPANSIÓN CENTRAL DE 7.7 CM DE ALTO CON TAPA DE SOLAPA DE 5.7 CM DE ALTO Y DOBLE CIERRE EN VELCRO CON COSTURA EN X EN AMBOS VELCROS CON MEDIDAS DE 2.5 CM DE ALTO POR 2 CM DE ANCHO DE MANERA PROPORCIONAL, CON ORIFICIO EN LA PARTE SUPERIOR PARA LÁMPARA TIPO PLUMA, BOLSAS OCULTAS DETRÁS DE LAS BOLSAS FRONTALES DE 38 CM DE ALTO POR 25 CM DE ANCHO COMO MÍNIMO Y DOBLE CIERRE VERTICAL EN VELCRO CON COSTURA EN X EN AMBOS VELCROS QUE PERMITE EL ACCESO INMEDIATO A UN ARMA CHICA, CON MEDIDAS DE 5 CM DE ALTO POR 1 CM DE ANCHO DE MANERA PROPORCIONAL. BOLSA PORTA PLUMA DOBLE EN LA MANGA IZQUIERDA A UNA ALTURA DE 6 CM DEL HOMBRO EN MEDIDAS DE 14.5 CM DE ALTO POR 5 CM DE ANCHO. DOBLE REFUERZO EN TELA EN CODOS CON MEDIDAS DE 22 CM DE ALTO X 15.5 CM DE ANCHO, CON UNA CINTILLA EN EL INTERIOR CON BOTÓN DE MELAMINA DE 4 AGUJEROS Y OJAL Y UNA PRESILLA EN EL EXTERIOR A LA ALTURA DE LOS CODOS DE MANERA QUE SE PUEDA DOBLAR LA MANGA Y HACERLA TRES CUARTOS. EN EL INTERIOR EN LA ESPALDA MEDIA A ALTA CUENTA CON LA MALLA TIPO FORRO COVERTMESH TRANSPIRABLE 100% POLIÉSTER CON TRATAMIENTO PARA SECADO RÁPIDO Y POR LA PARTE DE AFUERA EN LA ESPALDA CON ABERTURA TIPO CAPA CON UNA ALTURA DE 35 CM DE HOMBROS A ESPALDA PARA UNA MAYOR VENTILACIÓN. AXILA REFORZADA CON TRIPLE COSTURA Y DOBLE TELA EN MEDIA LUNA DE 8 CM DE DIÁMETRO +/- 3% DE TOLERANCIA CON 2 OJILLOS PARA VENTILACIÓN. CUENTA CON LOS SIGUIENTES BOTONES DE MELAMINA DE CUATRO AGUJEROS: 7 BOTONES FRONTALES, 2 OCULTOS EN LA PARTE INTERIOR DE ABAJO PARA REPUESTO, UNO PARA CUELLO Y UNO PARA LA PARTE FRONTAL, 2 BOTONES DEBAJO DE LA SOLAPA DEL CUELLO PARA DARLE RIGIDEZ, 2 BOTONES EN CADA PUÑO PARA SU AJUSTE, 1 BOTÓN A LA ALTURA DEL ANTEBRAZO EN CADA MANGA Y 1 BOTÓN EN CINTILLA INTERIOR EN CADA MANGA A LA ALTURA DEL CODO PARA HACER LA MANGA TRES CUARTOS. INCLUYE ETIQUETAS DEL FABRICANTE, CON LA MARCA, MODELO, COMPOSICIÓN TEXTIL, TALLA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. TODAS LAS MEDIDAS CON UN MARGEN DE TOLERANCIA DE +/- 3%.* DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADOS EMITIDOS POR UN LABORATORIO, FIRMADOS EN ORIGINAL POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES, DONDE SE CERTIFIQUE Y MENCIONE LO SIGUIENTE: COMPOSICIÓN TEXTIL. MODELO. COLOR. INSTRUCCIONES DE	PZA	3,763

	LAVADO. SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO BAJO LA NORMA AATC 61-2009 Y AATCC WOB. SOLIDEZ DEL COLOR AL AGUA BAJO LA NORMA AATCC 107-2009. SOLIDEZ DEL COLOR A LA TRANSPIRACIÓN BAJO LA NORMA AATCC 15-2009. SOLIDEZ DEL COLOR AL BLANQUEADOR SIN CLORO BAJO LA PRUEBA SLTJN-T-TMDF 25-04. SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ BAJO LA NORMA AATCC 16-2004. PESO DE LA PRENDA. ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO BAJO LA NORMA AATCC 150-2012. APARIENCIA DESPUÉS DEL LAVADO. PRUEBA BAJO LA NORMA 16 CFR 1500.52/ASTM F963-2008 DE LAS PEQUEÑAS PARTES ADJUNTAS (BOTONES). RESISTENCIA DE LA COSTURA BAJO LA NORMA ASTM D1683-2011A.		
2	**PANTALÓN.** PANTALÓN TIPO TACTICO MARCA 5.11 MODELO 74273 TACLITE DE 6.14 OZ. COLOR DARK NAVY. COMPOSICIÓN TEXTIL DE 65% POLYESTER, 35% ALGODÓN ANTIDESGARRE O RIPSTOP, ANTIARRUGAS, CON REFUERZO EN ENTREPIERNA EN ASIENTO CON DOBLE TELA Y AL MENOS 48 COSTURAS REFORZADAS EN ÁREAS DE ESTRÉS DEL PANTALÓN, DOBLE COSTURA DE REFUERZO CON 10 PUNTADAS POR PULGADA CON HILO EXTRA FUERTE NO. 5. TRATAMIENTO EN TEFLÓN EN TODA LA PRENDA QUE PERMITA REPELER MANCHAS Y AGUA. 8 BOLSAS EN TOTAL DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: 2 BOLSAS FRONTALES PROFUNDAS CON DOBLE COSTURA Y REFUERZO EN DOBLE TELA EN LAS ESQUINAS INFERIORES, 1 BOLSA OCULTA FRONTAL EN EL LADO DERECHO CON MEDIDAS DE 15.5 CM DE ALTO POR 9 CM DE ANCHO Y 1 BOLSA FRONTAL EN EL LADO IZQUIERDO DE 16.5 CM DE ALTO X 7.3 CM DE ANCHO PARA GUARDAR EL CELULAR CON SOLAPA EN DOBLE TELA Y CIERRE EN VELCRO CON COSTURA X DE MEDIDA DE 5 CM DE ANCHO POR 2 CM DE ALTO. DOS BOLSAS TIPO CARGO LATERALES A LA ALTURA DE LOS MUSLOS DE 19 CM DE ALTO POR 18 CM DE ANCHO CON PLIEGUE PARA EXPANDIR LA CAPACIDAD DE LAS BOLSAS, REFORZADAS CON DOBLE COSTURA Y SOLAPA CON DOBLE TELA UNIDA, DOBLE CIERRE EN VELCRO Y COSTURA EN X EN ÉSTOS CON MEDIDAS DE 2 CM DE ALTO POR 3.7 CM DE ANCHO. DOS BOLSAS TRASERAS VERTICALES CON CIERRE EN VELCRO Y COSTURA X EN MEDIDAS DE 3.5 CM DE LARGO POR 2 CM DE ANCHO EN POSICIÓN CENTRAL A LA BOLSA Y REMATES EN LAS ESQUINAS COMO REFUERZO CON DOBLE TELA Y CINTILLO DE 2.6 CM DE ANCHO EN LA PARTE TRASERA DEL LADO DERECHO QUE ABARCA EL ANCHO DE LA BOLSA TRASERA. ZIPPER FRONTAL O CIERRE, CON BOTÓN PRYM PARA CIERRE A PRESIÓN Y 1 BOTÓN INTERNO CON CUATRO AGUJEROS DE REFUERZO. CINTURA CON 7 PRESILLAS CON COSTURA DOBLE, 4 PRESILLAS DE 4.4 CM DE ANCHO POR 6 CM DE ALTO Y 3 PRESILLAS DE 2.5 CM DE ANCHO POR 6 CM DE ALTO, UN ARO METÁLICO PARA LLAVES EN UNA DE LAS PRESILLAS FRONTALES DEL LADO DERECHO. ADEMÁS CUENTA CON UN ELÁSTICO AUTOAJUSTABLE EN LOS LADOS QUE PERMITE MAYOR COMODIDAD Y CONFORT. REFUERZO DE DOBLE TELA EN LAS RODILLAS EN MEDIDAS DE 25 CM DE ANCHO POR 26 CM DE ALTO Y BOLSILLO INTERNO EN LAS RODILLAS PARA INSERTAR PROTECTORES DE NEOPRENO DE 6 MM PARA PROTECCIÓN. DOBLADILLOS INFERIORES DE 1.5 CM DE ALTO CON OJAL INTERIOR DE 1.2 CM PARA CORDONES DE AJUSTE. INCLUYE ETIQUETAS DEL FABRICANTE, CON LA MARCA, MODELO, COMPOSICIÓN TEXTIL, TALLA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. TODAS LAS MEDIDAS CON UN MARGEN DE TOLERANCIA DE +/- 3%. DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADOS EMITIDOS POR LABORATORIO, FIRMADOS EN ORIGINAL POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES, DONDE SE CERTIFIQUE Y MENCIONE LO SIGUIENTE: COMPOSICIÓN TEXTIL. MODELO. COLOR. INSTRUCCIONES DE LAVADO EN LA ETIQUETA. ESTABILIDAD DIMENSIONAL AL LAVADO BAJO LA NORMA AATCC 150-2012 TEST NO. (1) IIA (II). APARIENCIA DESPUÉS DEL LAVADO BAJO LA NORMA AATCC 1993. PRUEBA DE TENSIÓN DE PIEZAS PEQUEÑAS COMO BOTONES BAJO LA NORMA ASTM F963-2011. FUERZA, TENSIÓN DEL ZIPPER BAJO LA NORMA ASTM F963-2007. RESISTENCIA AL SOLTADO DE BOTONES DE PRESIÓN BAJO LA NORMA ASTM D 4846-1996 (2011). PRESILLAS BAJO LA NORMA ASTM D1683-2007. SATISFACTORIA CONSTRUCCIÓN DE LA PRENDA (VISUAL). RESISTENCIA AL AGUA BAJO LA NORMA AATCC 35-2013.	PZA	3,763
3	**GORRA PESO 5.78 OZ. COLOR AZUL OSCURO. MARCA 5.11 MODELO 89260.** COMPOSICIÓN TEXTIL DE 65% POLIÉSTER Y 35% ALGODÓN, TELA TWILL. PESO: 5.78 OZ. SEIS PANELES CON OJILLOS EN CADA UNO PARA TRANSPIRABILIDAD Y VENTILACIÓN EN CADA PANEL. CIERRE AUTOAJUSTABLE EN VELCRO. BANDA INTERNA COOLMAXRIPSTOP. TRATAMIENTO DE TEFLÓN RESISTENTE A LÍQUIDOS Y MANCHAS.	PZA	775

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta la total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describe en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA ÚNICA					
RENGLÓN	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CAMISOLA.	PZA	3,763	$1,200.00	$4,515,600.00
2	PANTALÓN.	PZA	3,763	$1,150.00	$4,327,450.00
3	GORRA PESO 5.78 OZ. COLOR AZUL OSCURO. MARCA 5.11 MODELO 89260.	PZA	775	$250.00	$193,750.00
				SUBTOTAL	$9,036,800.00

IVA	$1,445,888.00
TOTAL	**10,482,688.00**

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$9,036,800.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$1,445,888.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$10,482,688.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para efectos del pago el **"PROVEEDOR"** deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio del área requirente.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, el 70% restante del monto total del contrato, a los quince días hábiles a partir de haber recibido el pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago se realizará mediante el sistema de cadenas productivas (para esto el proveedor deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado y/o Nacional Financiera, estando a su cargo la comisión o cobro correspondiente). Para efectos del pago, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C. GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas, sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores s/n, Poblado de Tejalpa, Jiutepec, Morelos, en días hábiles con un horario de 09:00 a 14:00 horas o en el lugar que designe el área requirente previa notificación al "**PROVEEDOR**".

Los bienes se entregarán en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrega de tallas al **"PROVEEDOR"**, mismas que se entregaran a partir de la notificación de fallo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracciones VIII y IX, de la Ley, la recepción de los bienes será por parte de personal del Almacén General de Gobierno del Estado, y personal debidamente facultado, designado por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes sean idéntico a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en la cláusula primera del presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica, así mismo verificarán el margen de caducidad y/o garantía de los bienes. No serán aceptados bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales se entenderá que los bienes han sido recibidos de conformidad con el acuse de las facturas que deberá contener el sello, nombre y firma de entera satisfacción del Almacén General de Gobierno del Estado.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga en las instalaciones del área requirente con al menos tres días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Comisión o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos, tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., con número de fianza 1783220, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $ 3,144,806.40 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 40/100 M.N.), de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por ACE Fianzas Monterrey S.A., con número de fianza 1783221, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por el veinte por ciento (20%) por la cantidad de $ 2,096,537.60 (dos millones noventa y seis mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

Las Pólizas de Fianza, deberán prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha

mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades, deberá también de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y DEL PROVEEDOR. El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de mínimo seis meses a partir de haber recibido los bienes, y deberá señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

Así mismo deberá de presentar una garantía, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR",** firmado por el representante legal, especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, y será como mínimo contra defectos o vicios ocultos de conformidad con lo solicitado en la cláusula primera, con una cobertura mínima de seis meses y estarán vigentes a partir de la entrega final del bien y aceptados a entera satisfacción del área requirente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de estas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"**, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión se compromete a:

a). Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b). Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo derivados del procedimiento de adjudicación;
g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i). Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de notificación del área requirente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad o presentación de los bienes.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor, el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, con fundamento en el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de la garantía establecida en el presente contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco) por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en

el domicilio del **"PROVEEDOR"** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación este de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, hacer efectiva la garantía o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa en apego a los artículos 70 y 77 de la Ley y por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley y bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"**, respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados o bien, rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un

contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la omisión, la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá a los noventas días naturales posteriores a la entrega de las tallas, con la entrega total de los bienes y entera satisfacción del área requirente, sin que esto implique comprometer recursos distintos a los del ejercicio fiscal actual.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Temixco, Morelos, Código Postal 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto ciento veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos

del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional, Presencial, Bajo la Cobertura de Tratados número EA-IT12-2016, referente a la adquisición de uniformes para personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Publica, con reducción de plazos así como a todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones y lo no previsto en el presente contrato, se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas **"LAS PARTES** "de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

COMISARIO JEFE
FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUIA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FIRMA CON BASE A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE
OFICIO CES/0891/2016.

C.P. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS,
COORDINADOR DE ENLACE Y APOYO ADMINISTRATIVO, QUIEN A SU VEZ FIRMARÁ ACORDE AL OFICIO CES/CDVIMPSP/2420/2016.

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS, QUIEN FIRMA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO SA/252/2016.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON REDUCCIÓN DE PLAZOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIFORMES UNIGLO, S.A DE C.V., DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $10,482,688.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, PRESENCIAL, BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO EA-IT12-2016, SEGUNDA VUELTA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES----------